



*Proceso Verbal – Declarativo de Pertenencia  
Radicación No. 2019-903/DF*

}

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCRAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACÉPTESE la solicitud de aplazamiento de las diligencias fijadas para el día 25 de febrero de 2022 elevada por la profesional del derecho **MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO** quien funge dentro de la presente Litis como curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante, **HERNANDO GRANADOS PABÓN (Q.E.P.D)**, por tener esta un motivo justificado, cual es la existencia de otra diligencia de índole judicial señalada para tal día con mayor antelación y en aras de garantizar el derecho de defensa a la parte pasiva.

Asimismo, procede la suscrita a realizar saneamiento dentro del presente encuadernamiento de conformidad con el artículo 132 del C.G.P, en el siguiente sentido: se tiene que por ministerio del numeral 7° del artículo 375 de la misma obra procesal es requisito sine qua non la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del bien perseguido para posteriormente realizar el registro de esta causa dentro del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sin embargo, al revisar las diligencias adelantadas se encontró que por parte de la secretaría de este despacho se realizó tal inclusión sin tenerse certeza del registro de la medida cautelar ordenada en el auto admisorio.

Por lo anterior, REQUIÉRASE al apoderado del extremo activo para que dentro de los CINCO (05) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva de aportar al plenario el certificado previamente reseñado en donde conste la inscripción de la demanda, esto con el fin de dejar sin efecto la anterior inclusión al registro mentado y ordenar nuevamente su inscripción ajustado a derecho.

De otro lado, como quiera que el Dr. **PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO** manifiesta que ha sustituido poder a la Dra. **DUBBYS JOHANA CORREA DAZA**, para que continúe como apoderada judicial del señor FRANCISCO DULCEY MARTINEZ, dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial, se advierte su ADMISIBILIDAD de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 33 QUE SE FIJÓ EL DIA: 2.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA  
SECRETARIO